

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AURORA ESCAMILLA ZENTENO
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

México, D. F. a, 16 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR028-T327-2012, celebrada para la adquisición del servicio de medicamentos, material de curación y material de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 158005-150100/ 0000198 de fecha 05 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1229/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, manifiesta que es improcedente la suspensión del proceso de contratación, toda vez que dicha interrupción evitaría la entrega de los bienes adjudicados, lo cual es prioritario para atender a la derechohabencia de las diferentes delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad que participaron en el evento licitatorio, lo cual se traduce en no poder garantizar el suministro oportuno de medicamentos, material de curación y material de laboratorio, atentando con ello, contra lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1758/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-T327-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficios números 158005-150100/0000198, 158005-150100/0000210 y 158005-150100/0000218 de fechas 5 y 8 de marzo respectivamente, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 06, 11 y 13, del mismo mes y año, mediante los cuales el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/1229/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, manifiesta que con fecha 6 de febrero de 2013 se efectuó el fallo, asimismo, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1757/2013, de fecha 13 de marzo de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., DISTROMED, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y a la persona física OMAR FARID TESSAN GARCÍA, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 158005/150100/CO/0000219 de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1229/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 3 -

hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 6.- Por escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 8.- Por escrito de fecha 10 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMÉDICINA AVANZADA, S.A. de C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED], en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10- Por acuerdo de fecha 1 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las

m

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 4 -

pruebas de la persona física [REDACTED] señaladas en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo de 2013; las de la empresa DISTROMED, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 5 de abril de 2013; las de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 10 de abril de 2013; dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3422/2013 de fecha 03 de julio de 2013, se puso a la vista de la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, en su carácter de inconforme, así como de las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., DISTROMED, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y a la persona física OMAR FARID TESSAN GARCÍA en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme y a las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., DISTROMED, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 31 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 5 -

segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR028-T327-2012 de fecha 6 de febrero de 2013. ----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante invocó como causal de descalificación la ausencia de un dato que no influyó directamente en la solvencia técnico económica de su propuesta, lo cual viola directamente el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que si bien es cierto en las bases licitatorias la convocante estableció en el numeral 6.2 inciso L que los licitantes debían otorgar una información relativa a los precios determinados para los productos, de un ejercicio hacia atrás, ello no puede considerarse como una causal de insolvencia técnico-económica y que ello sirva para descalificar la propuesta de su representante.-----

Que evidentemente la información solicitada en el documento relativo al inciso L numeral 6.2, refiere datos que forman antecedentes de ventas y ello no infiere directamente en la solvencia de la propuesta, porque la postura económica actual es de conformidad con las fracciones XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia, en relación con los diversos 36 y 36 bis de la citada Ley Federal, son los que deben evaluarse y en base a dicha evaluación determinar la solvencia o insolvencia económica de la oferta.-----

Que si los datos requeridos como antecedentes únicamente tuvieron el carácter ilustrativo, evidentemente éstos no fueron susceptibles de evaluarse como incorrectamente lo efectuó la convocante en el fallo, es por ello que se invoca el contenido del artículo 36 de la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, porque el mismo que expresamente señala los impedimentos que ahora la convocante invocó como suficientes para descalificar su propuesta, por lo que solicita la nulidad del fallo controvertido, porque existió una evaluación contraria derecho, que afectó directamente la legalidad del proceso como su esfera jurídica, pese a que se puso el esmero por presentar la licitación conforme a los requerimientos de las bases licitatorias.---

Que se robustece la inconformidad con el contenido del escrito en el que se vierte la manifestación bajo protesta de decir verdad con la cual se garantizaron las mejores condiciones al Estado, siendo intrascendente el invocar precios anteriores del mismo producto porque ellos no afectarían sobre la conveniencia de los precios ofertados en el presente proceso, toda vez que de conformidad con las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, los datos relativos a los antecedentes de venta de un bien se debieron verificar por la convocante mediante la investigación de mercado respectiva, lo cual le debió servir para establecer los precios máximos de referencia y/o resolver sobre la existencia de precios no aceptables o convenientes, actuación sustentable en base al contenido de las fracciones XI y XII determinar la procedencia de sus ofertas en el aspecto económico, analizando únicamente las realizadas en el presente proceso licitatorio, por ello resulta inoperante la deficiente confección de un documento meramente informativo, aun cuando este se estableció claramente en las bases, en cuanto a su alcance y contenido.-----

f

S

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 6 -

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente: -----

Que esa convocante invocó como causal de descalificación el incumplimiento al requisito previsto en las bases licitatorias, en específico el numeral 6.2 inciso L, arguyendo la recurrente que la ausencia de tal requisito, no puede considerarse como una causal de insolvencia técnico económica, que como consecuencia inmediata trajo aparejada la descalificación de su propuesta, considerando que el requisito faltante refiere a datos que forman antecedentes de ventas y ello no infiere directamente con la solvencia de la propuesta, razonamiento que de ninguna manera advierte que esa convocante durante el proceso de contratación hubiese vulnerado disposición legal alguna, puesto que incluso la propia inconforme, reconoce tácitamente haber incumplido con los requisitos previstos en las bases licitatorias, en específico el numeral 6.2 inciso L, confesión expresa que hace prueba plena en términos de lo que disponen los numerales 79, 88, 93 fracción I, 95, 96, 199, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Que el ahora inconforme al incumplir con el requisito previsto en las bases licitatorias, al omitir mencionar el precio promedio de su bien puesto en planta prevaleciente en el mercado interno del país exportador o de exportación a un país distinto de México, tal y como se solicitó en las bases de convocatoria en el numeral 6.2 inciso L), requisito que incluso se reiteró su exigencia en la junta de aclaraciones de fecha 03 de enero de 2013, es evidente que con dicha omisión el inconforme no garantizo en su momento el mejor precio para el Estado, puesto que al omitir mencionar el precio promedio puesto en planta, es natural y lógico jurídico que esa convocante se encontraba en total imposibilidad legal y material, de por lo menos conjeturar su verídica solvencia técnico económica, puesto que se desconocía si el precio de los bienes ofertados en su proposición económica, resultan igual o mayor al precio promedio de su bien puesto en planta.-----

Que para el caso de que esa convocante hubiese subsanado dicho requisito, dejaría en total estado de indefensión e inseguridad jurídica a los demás participantes quienes aspiran a obtener el contrato respectivo, puesto que se vulnerarían principio de legalidad, igualdad, equidad e imparcialidad, independientemente que el propio legislador dispone que dicha omisión en que incurre el inconforme, actualiza la hipótesis normativa de desechamiento, contemplado en el antepenúltimo párrafo del numeral 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la finalidad jurídica de dicho ordenamiento legal, es precisamente salvaguardar y amparar los procesos de contratación, para que los precios ofertados no se coticen en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, razón de la obligación para el participante de manifestarse BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, para señalar el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública.-----

Que el ahora inconforme no puede argüir violación a la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 Constitucional, en tanto que por eficiencia y eficacia en el tipo de bienes que se pretenden obtener y evitar posibles incumplimientos por parte del prestador, es necesario establecer EL PRECIO PUESTO EN PLANTA, a efecto de garantizar un precio real y no inverosímil, pues de otro modo se fomentaría la práctica de ofrecer precios bajos que no garantizarían la obtención de un bien en óptimas condiciones y, por tanto, la satisfacción de las necesidades de esa convocante. -----

Que robustece lo anteriormente expuesto el cuadernillo de la Secretaría de Economía, del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 7 -

Gobierno Federal titulado “**Como determinar el Precio de Exportación**” en su **Capítulo Número II**, mismo que se puede consultar en la página de internet <http://www.promexico.gob.mx/>-----

Que el requisito previsto en las bases licitatorias, en específico el numeral 6.2 inciso L, no resulta arbitrario, ni caprichoso, pues responde a necesidades de orden público elevadas a rango constitucional, que van más allá de un interés particular, por tal motivo este Órgano de Control, deberá declarar como inoperantes e improcedentes las manifestaciones vertidas por el recurrente y dar plena validez al procedimiento de contratación que nos atañe. -----

Por su parte la empresa HI-TEC, S.A. DE C.V., al respecto manifestó:-----

Que su representada dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos señalados en las bases, y en cumplimiento del numeral 6.2 inciso L, su representada si adjuntó el escrito correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que los precios de la propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, señalando y especificando a su vez el precio promedio del bien puesto en planta, y que este prevalece en el mercado interno del país exportador o de exportación a un país distinto de México, en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que se participa en la licitación pública.-----

Que derivado del fallo emitido por la convocante, fueron adjudicadas a su representada, entre otras, las partidas 214, 215, 216 y 229, su representada procedió a realizar las negociaciones correspondientes con los proveedores, para la adquisición inmediata de los insumos, a efecto de estar en condiciones de cumplir con las entregas correspondientes.-----

Por su parte la empresa CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., al respecto manifestó:-----

Que la inconformada señala en su escrito que la convocante menciona como causal de descalificación el no presentar información relativa a los precios para los productos en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP, sin embargo la convocante es la única facultada para poder determinar si afecta o no en su procedimiento de contratación, para lo que su representada tuvo a bien cumplir con todos los requisitos que se solicitaron en dicha licitación.-----

Por su parte la empresa DISTROMED, S.A. DE C.V., al respecto manifestó:-----

Que en el caso de la recurrente es improcedente por infundada, debido a que pretende introducir situaciones novedosas, como son los conceptos de precio aceptable y precio conveniente, que no forman parte de la fundamentación y motivación del fallo impugnado y aunque se contienen en las fracciones XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia, se refieren a supuestos no invocados en el fallo de la licitación, además el artículo 36 de la Ley en cita establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación y en la especie la omisión de la hoy inconforme en el cumplimiento a los requisitos especificados en el numeral 6.2 inciso L de las bases conlleva a hacerle efectivo el contenido en la parte final, para desechar la proposición, habida cuenta de que la inconforme no aporta ningún razonamiento ni medios de convicción para demostrar que la información bajo protesta omitida por su parte únicamente tiene un carácter ilustrativo.-----

Por su parte la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., al respecto manifestó:-----

m

h

S

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 8 -

Que su representada presentó toda la documentación solicitada, incluyendo lo requerido en el punto 6.2 inciso L de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 1 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, consistentes en: **a)** Documentación que conforma el expediente del procedimiento de licitación de mérito, con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR028-T327-2012; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 3 de enero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de enero de 2013; Acta de fallo de fecha 6 de febrero de 2013; Propuesta de la persona física AURORA ESCAMILLA ZENTENO; **b)** La instrumental de actuaciones; y **c)** La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de marzo de 2013, visibles a fojas 0034 a la 1070 del expediente de cuenta, consistentes en: **a)** Resumen de Convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2012 y Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR028-T327-2012 y anexos; **b)** Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 3 de enero de 2013; **c)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 11 de enero de 2013 con anexos; **d)** Acta de notificación de fallo de la licitación señalada de fecha 6 de febrero de 2013; **e)** Proposición de la persona física, AURORA ESCAMILLA ZENTENO, contenida en disco magnético; **f)** Formato de entrega de muestras por parte de los licitantes a la licitación de mérito; **g)** Instructivo de uso del detergente ofertado.-----

3.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 5 de abril de 2013, visibles a fojas 1455 a la 1468 del expediente de cuenta, consistentes en: **a)** Escritura Pública número 53,218 de fecha 8 de diciembre de 2010, levantada ante el Notario Público número 173 en el Distrito Federal; **b)** La instrumental de actuaciones. -----

4.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 10 de abril de 2013, visibles a fojas 1473 a la 1483 del expediente de cuenta, consistentes en: **a)** Correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2012; **b)** Escritura Pública número 3,730 de fecha 16 de noviembre de 2006, levantada ante el Notario Público número 86 en el Estado de Jalisco; **c)** Fotocopia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la [REDACTED], con número de folio 0000006762904; **d)** Fotocopia de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicios de Administración Tributaria a favor de GRUPO MORAVI; **e)** Consistentes en los Anexos 7 y 6.2 inciso L) de la proposición de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR028-T237-2012.-----

4

8

9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 9 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la C. AURORA ESCAMILLA ZENTENO, persona física, en el acta de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR028-T327-2012, de fecha 6 de febrero de 2013, respecto a las partidas 39, 73, 74, 78, 92, 94, 95, 103, 104, 152, 161, 210, 214, 215, 216, 229, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 263, 264, 265, 266, 267, 275, 276, 277, 330, 331, 332, 334, 449, 508 y 509, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de marzo de 2013, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 6 de febrero del 2013, visible a fojas 0234 a la 0549 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la hoy accionante, respecto a las partidas antes citadas, ya que incumplió con lo solicitado con el numeral 6.2 inciso L), incurriendo en las causales de desechamiento señaladas en el numeral 10 inciso A), de la convocatoria, así como lo contenido en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 37 de su Reglamento; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 37 de su Reglamento disponen lo siguiente:-----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...
II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y
...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 10 -

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

...
En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

...
"Artículo 37.- La Secretaría de Economía publicará una relación de los casos en los que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, los licitantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Cuando las dependencias y entidades, a través de una licitación pública internacional pretendan adquirir algún bien que se encuentre en la relación de casos a que se refiere el párrafo anterior, deberán establecer como requisito en la convocatoria a la licitación pública, que los licitantes presenten, junto con su proposición, un escrito en el que realicen la manifestación señalada en el párrafo que antecede.

En el escrito previsto en el párrafo anterior, el licitante señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Economía la información contenida en la manifestación a que se refiere este artículo, sólo en los casos en que ésta así lo requiera."

De la transcripción a los citados preceptos legales, se desprende entre otra cosas que los licitantes que participen en las licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados o internacionales abiertas deberán manifestar mediante un escrito bajo protesta de decir verdad que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, **señalando el precio promedio de bien puesto en planta** prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública, y la omisión en la presentación de dicho escrito será motivo para desechar la propuesta del licitante, debiendo establecerse dicho requisito en la convocatoria, lo que en la especie fue observado por la convocante, toda vez que en el numeral 6.2 inciso L) y 10 inciso A) de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

El sobre cerrado debidamente identificado: con, el nombre del licitante y número de licitación deberá contener la propuesta técnica y económica además la siguiente documentación:

...
L) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, el licitante señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP.

"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 7, o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, solicitó a los licitantes que adjuntaran en su Propuesta entre otros documentos un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaran que los precios de sus propuestas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, debiendo señalar el precio promedio del bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participaban en la licitación pública, citando claramente la convocante que omisión de dicho escrito sería motivo para desechar la proposición del licitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia.

Ahora bien, en la junta de aclaraciones de fecha 3 de enero de 2013, la convocante asentó lo siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR028-T327-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA DIVERSAS DELEGACIONES Y/O UMAES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOVENO.- PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES

NOMBRE DEL LICITANTE: GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: Consecutivo IMSS, Consecutivo Licitante, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 3: Question about writing requirements for proposal.

Table with 4 columns: Consecutivo IMSS, Consecutivo Licitante, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 3: Question about subsidies.

NOMBRE DEL LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: Consecutivo IMSS, Consecutivo Licitante, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 42: Question about price discrimination in proposal.

De cuyo contenido de se desprende que las empresas FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su pregunta 3, respectivamente, solicitaron a la convocante para el cumplimiento al

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 12 -

requisito contenido en punto 6.2 inciso L) de la convocatoria, les indicara si era suficiente presentar el escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, a lo cual la convocante respondió que debían entregar el escrito como se solicitó en el punto 6.2 inciso L) de la convocatoria; en estricto apego al artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia, luego entonces quedo firme el requisito relativo a la obligación de los licitantes de incluir dentro de las proposiciones un escrito con el cual bajo protesta de decir verdad indicaran que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, **señalando el precio promedio de bien puesto en planta** prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública; lo que en la especie no fue cumplido por la persona física [REDACTED] toda vez que del estudio y análisis de las constancias que conforman la propuesta de la hoy inconforme, que remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de marzo de 2013, obra a foja 034 del expediente de cuenta, el escrito presentado por el hoy accionante con el que pretendió dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, el cual se inserta a continuación: -----



AURORA ESCAMILLA ZENTENO
MATERIAL DE CURACIÓN
ALTA ESPECIALIDAD LABORATORIO
EQUIPO MÉDICO Y MEDICAMENTOS

ZEMPOALTECAS No. 22
COL. EX HACIENDA DEL ROSARIO
DELEG. AZCAPOTZALCO
C.P. 02420 MÉXICO, D.F.
auroraescamilla@yahoo.com
robercasti@yahoo.es

TEL./FAX: 5761-1236
TELS.: 1054-0978 Y 26374031
NEXTEL: 1992-8594
1992-8595

PUNTO 6.2 INCISO L)

00238

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NO LA-019GYR028-
T327-2012

LIC. AURORA ESCAMILLA ZENTENO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AURORA ESCAMILLA ZENTENO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA LO SIGUIENTE:

L) que los precios que se presentan en mi propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la LAASSP.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten marks]

ul

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 13 -

De cuya lectura se desprende que la hoy inconforme presentó el escrito a que se refiere el numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, manifestando que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que se advierta que señale **"el precio promedio de bien puesto en planta prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública;"** como se requirió en el numeral señalado anteriormente, en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme referente a que: *"si los datos requeridos como antecedentes únicamente tuvieron un carácter **ilustrativo**, evidentemente éstos no fueron susceptibles de evaluarse como incorrectamente lo efectuó la convocante en el fallo materia de la presente instancia...siendo intrascendente el invocar precios anteriores del mismo producto porque ellos no afectarían sobre la conveniencia de los precios ofertados en el presente proceso, toda vez que de conformidad con las fracciones X, XI y XII del artículo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, los datos reactivos a los antecedentes de venta de un bien se debieron verificar por la convocante mediante la investigación de mercado respectiva, lo cual le debió servir para establecer los precios máximos de referencia y/o resolver sobre la existencia de precios no aceptables o convenientes, actuación sustentable en base al contenido de las fracciones XI y XII determinar la procedencia de las ofertas en el aspecto económico, analizando únicamente las realizadas en el presente proceso licitatorio, por ello resulta inoperante la deficiente confección de un documento meramente informativo, aun cuando este se estableció claramente en las bases, en cuanto a su alcance y contenido..."*, toda vez que en primer lugar como quedo acreditado líneas anteriores, el requisito contenido en el numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, tiene su fundamento legal en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual fue de observancia obligatoria por los licitantes y el no presentarlo era motivo para desechar la propuesta, y no fue un requisito con carácter ilustrativo como lo pretende hacer valer el accionante, ahora bien, si el hoy accionante consideraba que dicho requisito no era susceptible de evaluarse ya que era intrascendente el invocar precios anteriores del mismo producto porque ellos no afectarían sobre la conveniencia de los precios ofertados en el presente proceso, y la convocante mediante la investigación de mercado respectiva, debió servir para establecer los precios máximos de referencia y/o resolver sobre la existencia de precios no aceptables o convenientes; debió exponerlo en el momento procesal oportuno esto es en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de enero de 2013, a efecto de que la convocante en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, respondiera de manera clara y precisa sus cuestionamientos, por lo que al no hacer pregunta alguna en dicho evento, con respecto al requerimiento contenido en el numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, consintió el requerimiento en cuestión y por ende estaba obligado a presentarlo tal y como fue requerido.-----

Por otra parte, respecto al argumento del accionante en el sentido: *"...la convocante invocó como causal de descalificación la ausencia de un dato que no influyó directamente con la solvencia técnico económica de su propuesta, lo cual viola directamente el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...la convocante estableció en el numeral 6.2 inciso L) que los licitantes debían otorgar una información relativa a los precios determinados para los productos, de un ejercicio hacia tras, ello no puede considerarse como una causal de insolvencia técnico-económica y que ello sirva para descalificar su propuesta...la información solicitada en el*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 14 -

documento relativo al inciso L numeral 6.2, refiere a datos que forman antecedentes de ventas y ello no influye directamente con la solvencia de las propuestas, porque la postura económica actual es de conformidad con las fracciones XI y XII del artículo 2 de la ley de la materia, en relación con los diversos 36 y 36 bis de la citada Ley Federal, son lo que debe evaluarse y en base a dicha evaluación determinar la solvencia o insolvencia económica de la oferta..."; dichas manifestaciones igualmente resultan infundadas, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del precepto legal invocado se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de la propuesta, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas y por lo tanto no será motivo para desechar una propuesta; asimismo, el citado artículo señala que entre los requisitos que no afectan la solvencia se consideraran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, y en el caso en particular, el incumplimiento que originó el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, es una condición o requisito que tiene fundamento legal, es decir, lo plasmado en el punto 6.2 inciso L) de las bases de la licitación en comento, es para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces el incumplimiento de la hoy inconforme no se encuadra en los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que la convocante estableció expresamente en el punto 10 inciso A) que el no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en diversos numerales, entre éstos el 6.2 de la convocatoria sería causa de desechamiento de la propuesta. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la persona física [REDACTED], en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 6 de febrero de 2013, en los términos en que lo hizo, apegó su actuación a la normatividad que rige a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 15 -

materia, específicamente a lo dispuesto en el punto 6.2 inciso L) y las causales de desechamiento contempladas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- VI.-** Por lo que hace al escrito de fecha 02 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, por el que desahogó su derecho de audiencia manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, se toman en cuenta y confirman lo analizado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, por el que desahogó su derecho de audiencia manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, se toman en cuenta y confirman lo analizado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----
- VIII.-** Por lo que hace al escrito de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTROMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, por el que desahogó su derecho de audiencia manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, se toman en cuenta y confirman lo analizado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----
- IX.-** Por lo que hace al escrito de fecha 10 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen mismos argumentos que se toman en cuenta y en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa con anterioridad, confirman lo analizado en el considerando V de la presente Resolución.-----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMÉDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., y al C. OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 16 -

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme y a las empresas INTERBIOL, S.A. DE C.V., ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., DISTROMED, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR028-T327-2012, celebrada para la adquisición del servicio de medicamentos, material de curación y material de laboratorio.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la persona física hoy inconforme y por las tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y [REDACTED], persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4376 /2013

- 17 -

Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

J9FGéB'Di 6 @75

[Handwritten signature]

Lic. Federico de Alba Martinez.

Para:



Lic. Javier Aparicio Anaya.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Poniente 146, No. 825, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., Tel: 5719 3235, Fax: 5587 6408.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Fernando Luis Olimón Meraz.- Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Cuatro No. 25, 1er. piso, Colonia Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.- Tels. 359-12-76 y 359-16-25.

Lic. José María Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Oriente.

MOCHS*INS*MJC

ÓUPÁOMPÖCE ÖP VUÁÖPÁSUUÁÜV ÖWSUUAHÜÖÖG PÁQVÁ FÍ ÁÜÖÖG PÁQÖÖÁSCSÖVÖÜÖÉSÖP ÖÜT ÖÖG PÁJÖWSVÖZÖUPÁÖUSUUAÖÜÖVÖÖPÖÁÖÖVUUAÖUPÖÖÖPÖÖSÖU

